

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
36/2010-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALBERTO GONZÁLEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el cuatro de marzo de dos mil diez por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitadas bajo el número de folios **SSAI/0962/10**, **SSAI/0963/10**, **SSAI/0964/10** y **SSAI/0965/10**, el C. Alberto González, solicitó la información relativa a los puntos siguientes:

1. **Documentos u opiniones de los Señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio Armando Valls Hernández en los que plantearon al Pleno el conflicto de intereses por sus cargos anteriores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del expediente Artículo 97, número 1/2009 del Pleno, según la nota periodística de fecha dos de marzo de dos mil diez, redactada por Joaquín López Dóriga, la cual se localiza en la liga siguiente: <http://www.radioformula.com.mx/noticias/politica/ministros-sin-excusa-articulo-joaquin-lopez-doriga.html>.**
2. **Documentos que soportan el informe preliminar de la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría del Instituto del Seguro Social, la Auditoría Superior de la Federación y los firmados por los servidores públicos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social que avalaron la legalidad de los contratos subrogados y que obran dentro del expediente Artículo 97, número 1/2009 del Pleno.**

II. Una vez analizada la solicitud y toda vez que no se actualizó ninguna causal de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente **DGD/UE-J/208/2010**, así mismo, acorde con el artículo 31

del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con el artículo 104, párrafo segundo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, ordenó el acumulo de las peticiones al expediente antes señalado y ordenó se giraran el oficio **DGD/UE/0529/2010** y el oficio **DGD/UE/0530/2010** dirigidos al Secretario General de Acuerdos y al Subsecretario General de Acuerdos, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información, tomando en cuenta la modalidad preferida, **correo electrónico**, y, consecuentemente, rendir su informe respectivo.

III. El nueve de marzo de dos mil diez, mediante el oficio DGD/UE/0529/2010, dirigido al Secretario General de Acuerdos y mediante oficio DGD/UE/0530/2010, dirigido al Subsecretario General de Acuerdos, la Unidad de Enlace solicitó la verificación de la información solicitada por el requirente y la rendición del informe correspondiente.

IV. El diez de marzo de dos mil diez, por medio del oficio número **SGA/E/52/2010**, el Secretario General de Acuerdos rindió su informe respectivo, en el cual informó lo siguiente:

1. Esta Secretaría General de Acuerdos, tiene bajo su resguardo la versión taquigráfica del lunes primero de marzo de dos mil diez, en la que consta que los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio Armando Vall's Hernández, hicieron valer el impedimento para conocer del expediente relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2009.

o es obligación de la Secretaría General de Acuerdos remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en el Portal de Internet, las versiones taquigráficas de las sesiones públicas del Pleno

Teniendo en cuenta la modalidad solicitada la versión pública de la sesión pública ordinaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes primero de marzo de dos mil diez, se ha remitido a través de los correos electrónicos unidadenlace@mail.scjn.gob.mx; unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx; comunicacionUE1@mail.scjn.gob.mx; comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx.

2. En relación con la información requerida en el segundo punto esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo el expediente 1/2009 y el documento al que se alude en la mencionada solicitud, dado

que el veintisiete de agosto de dos mil nueve y para los trámites subsecuentes, se remitió el expediente de la facultad de investigación 1/2009, a la Subsecretaría General de Acuerdos incluido el engrose correspondiente, así como nueve cajas cerradas que contenían documentación relacionada con dicha facultad.

V. Asimismo, el dieciocho de marzo de dos mil diez, por medio del oficio **SSGA_ADM-149/2010**, la Subsecretaría General de Acuerdos rindió su informe correspondiente, el cual da a conocer lo siguiente:

En lo correspondiente al punto uno de la petición podrá consultarse la versión estenográfica de la correspondiente sesión del Tribunal Pleno en la que se dio cuenta con el asunto de referencia, que elabora la Secretaría General de Acuerdos y que obra en el portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ahora bien, en lo referente al punto dos, conforme a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Subsecretaría General no está en posibilidad de atender la petición de referencia, ya que en términos de los artículos 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 2, fracción IX, del Reglamento se trata de información reservada, toda vez que el primero de marzo de este año, el Tribunal Pleno determinó que el expediente se turnara a la ponencia del señor Ministro José Fernando Franco González Salas para la elaboración del dictamen correspondiente y el dieciséis del indicado mes el tribunal Pleno acordó retornar el asunto al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

VI. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas referidas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

VII. Posteriormente, la Presidenta de este Comité turnó el expediente de esta Clasificación de Información, la cual quedó registrada con el número 36/2010-J, al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para

pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alberto González, debido a que parte de la información (el punto dos) fue clasificada como **temporalmente reservada**.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, ambas áreas requeridas informaron que en relación con el punto uno, los documentos u opiniones de los Señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio Armando Valls Hernández en los que plantearon al Pleno el conflicto de intereses por sus cargos, respecto del expediente número 1/2009 del Pleno, se encuentra en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, así mismo la Unidad de Enlace, mediante comunicación electrónica con el requirente, puso a su disposición la versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del lunes primero de marzo de dos mil diez.

Por otro lado, en relación con el punto dos de la solicitud de información . documentos que soportan el informe preliminar de la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría del Instituto del Seguro Social, la Auditoría Superior de la Federación y los firmados por los servidores públicos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social que avalaron la legalidad de los contratos subrogados y que obran dentro del expediente antes referido. la Secretaría General de Acuerdos advierte que ésta remitió a la Subsecretaría General de Acuerdos el expediente de la facultad de investigación 1/2009, por lo que se encuentra imposibilitada en otorgar dicha información al requirente. Por su parte, la Subsecretaría General de Acuerdos clasifica la información como temporalmente reservada; lo anterior debido a que el primero de marzo de dos mil diez, el Tribunal Pleno determinó que el expediente se turnara a la ponencia del señor Ministro José Fernando Franco González Salas para la elaboración del dictamen correspondiente y el dieciséis del indicado mes el tribunal Pleno acordó retornar el asunto al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Para que este Comité esté en posibilidades de resolver el presente asunto, se tienen que tomar en cuenta aquellos artículos que clasifiquen la información como reservada. En primer lugar, el artículo 46 del Acuerdo General de la comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, estipula que la documentación que se genere por los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional, investigador,

etc. estará reservado temporalmente hasta en tanto no se emita la determinación que les ponga fin. En segundo lugar, el artículo 14, fracción IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determina que será considerada como información reservada los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado, además de aquella documentación o información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del procedo deliberativo de los servidores públicos, hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. Por último, el artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que el análisis de la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causada estado.

Por lo anterior, considerando que el requirente solicita el informe preliminar de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Instituto del Seguro Social, de la Auditoría Superior de la Federación y de los firmados por los servidores públicos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social que avalan la legalidad de los contratos subrogados, los cuales forman parte del expediente de la facultad de investigación 1/2009, que se encuentra en la Ponencia del Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea sin que a la fecha se haya adoptado la decisión definitiva del caso; por lo tanto, este supuesto cae dentro de lo establecido como información reservada en el Acuerdo y la Ley de la materia. Por conclusión este Comité considera confirmar el informe rendido por las áreas requeridas, a saber: la Secretaría General de Acuerdos y la Subsecretaría General de Acuerdos.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Confirmar el informe rendido por Secretario General de Acuerdos y la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Secretaría General de Acuerdos y de la Subsecretaría General de Acuerdos; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su novena sesión pública ordinaria del día veintiocho de abril de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta y quien hace suyo el asunto, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman la Presidenta y el el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA Y
PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.